

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 60 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de Hacienda de la misma, de los cuales resulta que por parte de D. Manuel Moratíel, vecino de Santa Olaya de Eslorza, se denunciaron al juzgado varios hechos que en su sentir eran infracciones del Código penal, cometidas por los Alcaldes y Ayuntamientos de Rueda, Vegas del Condado y Gradefes, en el repartimiento de las contribuciones de los años de 1849, 1850 y 1851:

Que admitida esta querrela se dió auto mandando oficiar al Gobernador para que el Administrador de Rentas facilitase los repartimientos indicados, y disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de que se trata remitiesen al juzgado las listas cobratorias de aquellos años:

Que después de trascurrido algun tiempo la Administracion de contribuciones dirigió al juzgado los repartimientos pedidos:

Que segun resulta de los mismos, estos permanecieron expuestos al público durante el tiempo prevenido por la ley, y habiéndolos examinado la Administracion oportunamente los halló arreglados en un todo á las condiciones y requisitos prescritos, y á propuesta suya recayó en ellos la aprobacion del Gobernador:

Que así las cosas, el querrellante presentó escrito haciendo diferentes cargos de falsedad á los concejales que los habian autorizado, y solicitando que, con el objeto de comprobar sus acusaciones, fuesen interrogados al tenor de ciertas preguntas varios concejales y vecinos:

Que se practicó esta diligencia, y que del contexto de algunas declaraciones resulta que en ciertos puntos los Alcaldes pedáneos y encargados de la cobranza en los años indicados no exigieron á todos los vecinos la cuota que les estaba asignada en el repartimiento aprobado por el Gobierno de la provincia, sino otra que solo les correspondia en virtud de una distribucion extraoficial, hecha por el mismo

pueblo, del cupo de contribuciones que al mismo se habia señalado en el reparto general del Ayuntamiento:

Que después de recibidas estas declaraciones, habiendo formalizado su querrela D. Manuel Moratíel, el juzgado, oido el ministerio público, se consideró en el caso de solicitar del Gobernador la autorizacion necesaria para proceder contra los concejales, peritos y demás personas que parecian comprometidas en este asunto; pero que el Gobernador denegó la autorizacion y le requirió de inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 1.º de la ley de 25 de Agosto de 1851, con arreglo al cual el Tribunal de cuentas ejercerá privativamente la autoridad superior para el exámen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos y pertenencias del Estado:

Visto el art. 20 de la misma ley de 25 de Agosto de 1851, el cual establece que cuando en estas cuentas apareciesen indicios de falsificacion, malversacion, ó cualquier otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, habrá de remitirse el tanto de culpa que corresponda al Tribunal competente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe la provocacion de competencias en materia criminal, á menos que en virtud de la ley corresponda á la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que segun resulta de los repartimientos facilitados por la Administracion, y de las declaraciones prestadas por los Alcaldes pedáneos, y que constituyen el fundamento de la denuncia, consiste en que para exigir á cada vecino la cuota de contribuciones no se ajustaron á las que estaban fijadas en los repartimientos aprobados por el Gobernador, sino que procedieron con arreglo á unas listas cobratorias formadas convencionalmente en los Ayuntamientos y pueblos para distribuir el cupo que á cada uno de estos últimos se habia señalado, siguiendo los trámites marcados por la ley:

2.º Que este hecho, ó puede ser objeto de reclamaciones por parte de los contribuyentes que entonces tienen expedidos los recursos necesarios para solicitar de la Administracion el desagravio á que haya lugar, ó constituir, como parece que sucede en el conflicto presente, motivo de culpabilidad respecto de las personas comprometidas en el abuso, en cuyo caso tambien corresponde á la Administracion, con arreglo á las disposiciones preinsertas, apreciar y decidir en vista de lo que arrojen de sí las cuentas y demás documentos, á qué género de responsabilidad debe sujetarse á los funcionarios y otras personas culpables:

3.º Que por consiguiente hasta que

la Administracion, hecho el exámen y censura de las cuentas en uso de sus atribuciones, haya creído que son fundados estos cargos y que prestan materia para proceder criminalmente, no puede darse por terminada la cuestion previa, sin cuya resolucion no tiene estado el asunto de que aqui se trata para que empiece á conocer de él la Autoridad judicial;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion = Luis José SARTORIUS.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Lopez, vecino de Madrid, representado por el licenciado D. Manuel Seijas Lozano, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en representacion de la Administracion del Estado, demandada, sobre que se revoque la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Febrero de 1851, y se declare á D. Manuel Lopez con derecho á ser indemnizado de 499,560 rs., importe de las obras por él practicadas en la parte del ex-convento de San Martin de esta corte, donde tuvo establecida una fábrica de pastas, por haberle sido arrendado dicho local en 1828 por Fr. Justo Calvo, administrador de la comunidad que habitaba el convento, á condicion de que le serian abonadas; y que además se le abone sobre el importe de las referidas obras el de los réditos á él correspondientes al interés de un 6 por 100, á contar desde el dia en que la Hacienda, subrogada á la comunidad, desalojó de la tienda al demandante; con mas los daños y perjuicios ocasionados:

Visto el expediente gubernativo instruido ante el Ministerio de Hacienda, y especialmente la solicitud que le promovió, presentada por Don Manuel Lopez en 4.º de Mayo de 1848 pidiendo el reintegro de los gastos que el establecimiento de su fábrica en 1828 le habia ocasionado, en virtud á haber arrendado el local con esta condicion, y á que varios, entre los referidos gastos se habian invertido en obras destinadas á impedir la ruina del local por aquella parte, inhabitable cuando fué por él arrendada:

Vista al pie de la referida solicitud una nota firmada por tres testigos, expresando ser cierto cuanto Lopez exponia en apoyo de su reclamacion:

Vista la nueva solicitud que presentó en 20 de dichos mes y año, acompañada de dos documentos que eran: primero, un contrato de arrendamiento extendido en papel simple y suscrito en 4.º de Mayo de 1828 por Fr. Justo Calvo, quien como administrador de la comunidad que habitaba el convento de San Martin, arrendaba á Lopez la tienda penúltima de la calle del Arenal, con sótanos y habitaciones bajas en 450 rs. mensuales, obligándose á abonar al arrendatario á su salida todos los gastos que hubiese hecho, tanto para montar la fábrica de pastas, como para mejorar el mismo local y edificio; y segundo, un papel simple suscrito en 45 de Noviembre de 1835 por D. Félix Vicente Orihuel, expresando, como arquitecto, que habia reconocido y tasado, de orden de D. Manuel Lopez, las obras hechas en el local referido, que las calculaba en mas de 200,000 rs.; y que no solo eran necesarias para su conservacion, sino que de seguro hubiera peligrado y venido á ruina completa el edificio sin dichas mejoras:

Vistos los informes elevados al Ministerio por las oficinas de Administracion de fincas del Estado,

en los cuales se dice: que habiéndose hecho cargo la Hacienda pública en Octubre de 1835 del convento, no habia encontrado entonces, ni posteriormente, registrados los libros de inquilinatos; y hecho el inventario, referencian ni memoria alguna del documento presentado por Lopez, quien habia continuado pagando los alquileres:

Vistas las diligencias practicadas en virtud de Real orden de 3 de Julio de 1849, de las cuales resulta que habiéndose cotejado por peritos firmas auténticas de Fr. Justo Calvo, con la inserta en el papel de inquilinato, fueron declaradas idénticas al parecer:

Que igual identidad ofrecian, segun dichos peritos, la puesta por el arquitecto Orihuel, muerto en 1847, en la certificacion á que se ha hecho referencia, y otras del mismo individuo, sobre cuya conducta y antecedentes informó el Director de la Academia de San Fernando:

Vista la Real orden de 3 de Enero, dada por el Ministerio de Hacienda en 1850, mandando que pasase el expediente para la oportuna resolucion al Ministerio de la Gobernacion:

Vistos los informes elevados á este Ministerio por el Gobernador de Madrid, y especialmente el de 7 de Enero de 1851, opinando que debia desestimarse la reclamacion de Lopez:

Vista la Real orden expedida, de conformidad con el precitado dictámen, en 5 de Febrero de dicho año:

Vistas las leyes 24, partida 5ª y 44, título 28, partida 3ª:

Vistas las actuaciones seguidas en esta instancia, y especialmente el otro del escrito de réplica, en que el demandante pedia, caso necesario, nuevo reconocimiento y tasacion pericial de las obras:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso dado en 23 de Marzo de 1852, mandando que para mejor proveer, pasase á reconocer el local donde Lopez tuvo la tienda el arquitecto D. Annibal Alvarez:

Vista la certificacion por este librada en 8 de Junio, en que dice:

Que habiendo pasado, con asistencia de un apoderado de Lopez por hallarse este enfermo, á reconocer el local donde tuvo la tienda, no habia encontrado rastro ni vestigio alguno de las obras que el interesado pretende haber hecho:

Que tampoco se advertia alteracion alguna en las sillerias, puertas y ventanas correspondientes á aquella parte del edificio:

Que aunque tales vestigios hubiera, nunca podría haber ascendido el importe de las obras á la suma que Lopez supone invertida:

Y que cuando se destinó el edificio á cuartel de la Guardia civil habia sido necesario sostener con pies derechos el suelo ocupado por la tienda de Lopez, y posteriormente para un hundimiento ocurrido en el mismo local, habiendo sido dicha tienda la que se encontró en peor estado:

Considerando que no resulta probado que Don Manuel Lopez practicase las obras cuyo importe reclama; y que lejos de haber probado no se encontró vestigio alguno de su existencia al hacer en el local el reconocimiento pericial, acordado por la seccion de lo contencioso en su auto de 23 de Marzo de 1852;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, Don Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surja y Cortés, D. José Cavada, Don Cándido Necedal y Don Pascual Fernandez Baeza,

Vengo en desestimar la demanda deducida por D. Manuel Lopez en 25 de Febrero de 1851, y en mandar que se guarde y cumpla la Real orden expedida en 5 de los mismos mes y año por el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion = Luis José SARTORIUS.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854.— José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 84 metros (100 varas), con la profundidad media hasta encontrar las aguas de 6,72 metros (8 varas), abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 10,03 metros (12 varas), para cortar los terrenos con los taludes necesarios á fin de evitar hundimientos; cuya obra se ha ejecutado por contrata.

Se ha seguido á jornal el trabajo de dicha zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en línea de 84 metros (100 varas), con la profundidad de 2,52 metros (3 varas) é igual dimension en su latitud, haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en línea de 84 metros (100 varas) en la misma forma y órden de construcción, aumentando los gruesos de las fábricas de suerte que las cisternas llevan 0,56 metro (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metro (1 pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (3 pies) de altura, y 0,70 metro (2½ pies) de ancho.

Sigue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Continúa el movimiento de tierras precedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se ha seguido el pedestal para la gran chimenea, colocando sobre el zócalo de piedra la basa de la columna, que es de hierro fundido.

En la casa de máquinas, departamento de las calderas de vapor, se ha hecho para el asiento de dichas calderas un zócalo de fábrica de 3 pies de alto y de todo el ancho del edificio.

Madrid 15 de Marzo de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	
Jornales del aparejador.....	300	} 44,255..21	
Idem de sobrestantes.....	765		
Idem de capataces.....	480		
Idem de carpinteros.....	2,386		
Idem de fontaneros.....	2,024		
Idem de albañiles.....	2,025		
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	569.. 4		
Idem del peon arreglador de caminos.....	135		
Idem de los guardas de herramientas.....	270		
Idem de peones de mano.....	999		
Idem de caleros.....	963		
Idem de peones ordinarios.....	33,339.. 17		
Pagado por 5.622,222 varas cúbicas de apertura de zanja.....	"		10,682.. 7
Por id. de 105,435 ladrillos de diferentes clases.....	"		27,190
Por id. de 349 1/2 fanegas de cal.....	"		4,194
Por id. de 17 arrobas y 20 libras de plomo.....	"	536.. 17	
Por id. de dos maromillas con peso de 88 libras.....	"	440	
Por id. de 20 arpilleras.....	"	60	
Por id. de una arroba de sebo.....	"	32	
Por id. de una arroba de aceite.....	"	60.. 17	
Por id. de 42 docenas de hachas de viento.....	"	384	
Por id. de 20 1/2 yuntas.....	"	374	
Por id. de 53 portes de carro grande.....	"	812	
		89,220.. 28	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta y nueve mil doscientos veinte reales y veinte y ocho maravedís vellon, salvo error.

Madrid 15 de Marzo de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.—El Regidor comisario, Conde de Goyeneche.

Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa la nota que precede, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador de las obras para la traida de aguas de la fuente de la Reina.—Calixto Crespo.

Madrid 20 de Marzo de 1854.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 28 de Marzo de 1854.—El Director general, R. Miranda.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Febrero de 1854.

Estado de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas en dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

CASAS.	COMPRAS DE METALES.					ACUÑACIONES.			TOTAL en Reales vellon.						
	ORO.					PLATA.									
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.		Tominos.	Granos.	Monedas de plata de 20 rs. Reales vellon.	Idem id. de 40 rs. Reales vellon.	Idem de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	
Madrid.....	93	0	5	1	6	14,530	7	1	1	0	160,040	4,953,230	"	2,115,290	
Sevilla.....	0	2	6	2	6	4,816	5	1	0	0	"	952,360	433,363	"	1,383,722
Barcelona.....	4	2	4	0	0	4,714	1	2	2	9	"	721,270	"	"	721,270
	94	5	7	4	"	18,061	5	4	3	9	160,040	3,628,830	433,362	"	4,222,282

Madrid 27 de Marzo de 1854.—Aribau.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4.º de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la carretera general de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 4.068,447..33 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 22 de Marzo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la carretera general de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4.º de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 73, 74, 75, 76 y 77 de la carretera de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 4.117,393..6 maravedí.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 22 de Marzo de 1854.—El Director general de Obras públicas.—José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 73, 74, 75, 76 y 77 de la carretera general de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general, en virtud de lo resuelto en Real órden de 4.º de Enero último, ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la sexta seccion de la carretera general de esta corte á Cádiz, comprendida en la provincia de Sevilla.

Los remates serán tres, que se verificarán sucesivamente por el órden que sigue, en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

REMATES.	KILOMETROS Y LEGUAS que comprenden las reparaciones.	IMPORTE. Reales vellon.
1.º....	Desde el kilómetro 436 al 457, ambos inclusive (leguas desde la 79 á la 82).....	497.365,12
2.º....	Desde el kilómetro 458 al 503 (leguas desde la 83 á la 91).....	944.723, 2
3.º....	Desde el kilómetro 507 hasta el 516 (leguas desde la 92 á la 98)...	613.577,33

Las proposiciones para cada uno de los expresados remates se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada uno de los mismos, será el 5 por 100 del importe de los respectivos presupuestos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 23 de Marzo de 1854.—El Director general, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros desde el..... al..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 16 de Febrero último, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales del Estado, bajo el pliego de condiciones y relacion de dicho surtido que se inserta á continuacion, y para su remate está señalado el dia 25 de Abril próximo á la una de su tarde en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho dia y citada hora en las capitales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de Marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto además las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la mencionada nueva subasta, y las originales en la principal del juzgado de la propia Marina en la corte.

Madrid 11 de Marzo de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería en subasta pública para la arboladura de los buques de guerra, con arreglo á las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.º Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo del corte mas reciente y jugosas de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sásmago posible.

2.º La perchería y arbolillos que tuvieren nudos desprendidos ó irregulares, quedarán excluidos desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.º Las perchas se medirán segun el método y órden practicado en los arsenales, debiendo tomarse el grueso ó sea diámetro á los 18 pies de la coz en las perchas de 20 pulgadas de diámetro inclusive para arriba, y á las menores, esto es, de 19 pulgadas inclusive para abajo, á los 14 pies de la coz. Este diámetro será limpio de sásmago ó alburra, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que el contratista entregue de las dimensiones de 31 á 23 pulgadas, es decir, que después de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado de 31 á 23 pulgadas: se descontará el 15 por 100 en las perchas de 21 ½ pulgadas de diámetro hasta 17, ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de 16 ½ pulgadas de diámetro hasta el de 8 ½. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabricadas ó con colania en su coz, se hará la rebaja proporcionada á este defecto, y se recibirán en caso de que por su largo puedan aprovecharse, esto es, que entrarán como unas del contrato. El descuento que queda marcado, es para evitar el chaceo que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitarán.

4.º No se serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales, perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mencion; siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeuden así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se les cause perjuicio por la razon de estadias.

5.º Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto, y asegurados de su completa calidad y dimensiones se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medicion en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.ª, debiendo des-

pacharse la correspondiente factura y certificacion por el detall de ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregadas, retirando el contratista las que le fuesen desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasionen su extraccion.

6.ª Verificará el contratista las entregas empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo, bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.ª El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero: concluido este término no tendrá derecho á reclamacion de ningun género, antes al contrario abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisicion, segun lo determina el Gobierno de S. M.

8.ª El contratista podrá dar principio tan pronto á la entrega como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.ª Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que el de 31 pulgadas, pero que en la adquisicion de un gran surtido pueden acaso presentarse al contratista, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada media pulgada de exceso á las 31 el valor de 20 rs. por cada pie sobre el valor que tenga contratado.

10. Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reúnan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer, ni ningun otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.ª, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 30,000 pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotizacion en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitacion pública tendrá lugar el día 23 de Abril próximo designado en el anuncio ante la Excm. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de marina y el escribano principal de su juzgado en la corte; en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la GACETA del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en la Real orden que la motiva y demás, estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con dicha nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general, ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16. El día señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas á la una de la tarde, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obran en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando segun el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta las dos de la propia tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa, con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificacion de depósito, reteniendo solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que reciviendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fija para extenderse este documento no compareciere el rematante, perderá el importe del certificado sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.ª y 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion entre los interesados de las que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que se anunciará con la

debida anticipacion, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican. Esta licitacion será abierta y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del excelentísimo Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasionen la subasta, con inclusion de la escritura, su copia ó copias y pa el sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

21. Será preferido el contratista que se obligue á presentar perchas de 31 pulgadas, como se indica en la relacion de la perchería; pero en el caso de que no se presentase ninguno que pueda llenar esta condicion, se le deberá advertir que en lugar de las 8 perchas de dicho diámetro que se mencionan en la relacion, y de las 14 que siguen del mismo diámetro, deberá presentar 33 de la dimension de 29 pulgadas de diámetro, cuya consideracion se tiene presente por la escasez de perchería de gran diámetro.

Madrid 11 de Marzo de 1854.—Francisco de Paula Pavia.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion, se obliga el que suscribe á surtir de la perchería que se manifiesta en la relacion formada con fecha 4 de Marzo de 1854 los arsenales de los tres departamentos de marina de la Península á razon de... por el valor de cada pie tirado de Burgos de los diámetros y largos que se expresan en dicha relacion en la forma siguiente: (Aquí deberá darse el valor de cada pie al número de perchas por el orden establecido en la relacion.) Para asegurar esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

Madrid... de... de 1854.

Firma del proponente.

Relacion de la perchería que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

- Ocho perchas de 31 pulgadas diámetro y de 90 á 100 pies de Burgos largo: valor de cada pie tirado ó sea de largo 180 rs. vn.
Catorce id. de 31 pulgadas diámetro y de 88 á 92 pies largo: valor del pie 178 rs. vn.
Treinta id. de 29 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 122 rs. vn.
Ocho id. de 28 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 117 rs. vn.
Cuatro id. de 27 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 110 rs. vn.
Ocho id. de 26 1/2 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 105 rs. vn.
Doce id. de 26 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 100 rs. vn.
Diez y seis id. de 25 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 95 rs. vn.
Catorce id. de 24 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 88 rs. vn.
Diez y ocho id. de 23 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie 79 rs. vn.
Doce id. de 21 1/2 pulgadas diámetro y 82 pies largo: valor del pie 70 rs. vn.
Ocho id. de 21 pulgadas diámetro y 86 pies largo: valor del pie 64 rs. vn.
Veinte id. de 20 pulgadas diámetro y 86 pies largo: valor del pie 61 rs. vn.
Catorce id. de 19 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie 55 rs. vn.
Veinte id. de 18 1/2 pulgadas diámetro y 72 pies largo: valor del pie 53 rs. vn.
Cuatro id. de 18 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 49 rs. vn.
Veinte id. de 17 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie 44 rs. vn.
Diez id. de 17 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 42 rs. vn.
Dos id. de 16 1/2 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 39 rs. vn.
Ocho id. de 16 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 35 rs. vn.
Dos id. de 15 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie 33 rs. vn.
Ocho id. de 14 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 29 rs. vn.
Seis id. de 13 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 23 rs. vn.
Diez y seis id. de 13 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 23 rs. vn.
Cuatro id. de 12 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 20 rs. vn.
Cincuenta arbolitos de 4 1/2 pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 17 rs. vn.
Sesenta id. de 40 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 12 rs. vn.
Cincuenta id. de 8 1/2 pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 11 rs. vn.
Cuarenta id. de 8 pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 8 rs. vn.
Treinta idem de 6 pulgadas diámetro y 48 pies largo: valor del pie 6 rs. vn.
Cien varillas surtidas de 6 y 5 1/2 pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 5 rs. vn.
Madrid 4 de Marzo de 1854.—Baltasar Vallarino.—Es copia.—Pavia

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Por Real orden de 15 del corriente mes de Marzo ha tenido á bien mandar S. M. la REINA (que Dios guarde), que en el de Julio próximo se verifiquen exámenes en la ciudad de Guadalajara para la admision de seis alumnos en la Academia de Ingenieros del ejército; y como además de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento de dicha Academia, se dá

el presente aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase dirijan sus instancias antes del día 15 de Junio inmediato al Excmo. Sr. Ingeniero general, acompañándolas precisamente con los documentos que á continuacion se expresan:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion y con citacion del procurador síndico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido este y tenga el hijo si aquel hubiese muerto.

3.º Estar considerada como honrada la familia del pretendiente, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes. Una obligacion del padre ó tutor del mismo pretendiente por la que se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, para garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 10 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12,000 rs. anuales. Una certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

A los que justifiquen haber ingresado en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia de Ingenieros, les basta presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada hasta la clase de Capitan inclusiva acompañarán á las solicitudes los documentos que siguen: copia legalizada del Real despacho del padre y la partida de casamiento, escritura de asistencias, fé de bautismo del pretendiente y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de subalternos deben presentar iguales documentos, sin mas diferencia que en la escritura de asistencias ha de ser la hipoteca independiente del sueldo del padre.

Todos los documentos que se citan deben estar legalizados por tres escribanos.

Despues de verificado el exámen, serán admitidos los seis aspirantes que, segun la calificacion que en él hayan merecido, deben ser antepuestos á los demás.

A los aprobados que no alcanzasen el ingreso, se les expedirá por el Ingeniero general una certificacion que acredite las censuras que hubiesen obtenido para que puedan hacer constar donde les convenga el motivo de su exclusion, no dándoles esto ningun derecho á la admision en los años sucesivos.

En las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros se hallan notas impresas de todas las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámen.

Madrid 27 de Marzo de 1854.—El Brigadier Secretario, Vicente Roman.

REAL ASOCIACION

DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA.

Esta Real asociacion ha establecido un segundo taller de labores en la calle de la Madera Alta, número 49, que en los mismos términos que en el que ya existe, calle de las Aguas, número 9, se recibirán desde el 1.º del próximo Abril á todas las mugeres que lo soliciten, y á las niñas que hayan cumplido la edad de nueve años; en cuyo establecimiento se les dará trabajo, una racion de potaje y un panceillo.

Para ser admitidas en dichos establecimientos deberá presentarse por las interesadas una solicitud en papel blanco expresando la casa y calle en que habitan, dirigida á las Excmas. Sras. Directoras, que lo son del de la calle de las Aguas, la Excelentísima Sra. Marquesa de Malpica, calle de Procuradores, núm. 4, y al que corresponden las parroquias de Santa María, San Salvador y San Nicolás, San Guede, Santa Cruz, San Pedro, San Andrés, San Justo, Santiago, San Lorenzo y San Millan; y del de la calle de la Madera la Excm. señora Condesa de Zaldívar, Ancha de San Bernardo, núm. 74, á cuyo taller pertenecen las parroquias de San Martin, San Sebastian, San Luis, San José, San Ildefonso, San Marcos, Chamberí y la Encarnacion; debiendo acompañar á dicha solicitud un certificado del párroco de la feligresía á que pertenezcan las interesadas que acredite su pobreza y buena conducta, y además el informe de la Sra. Presidenta de la seccion.

A las mugeres que sepan trabajar se les abonará la labor que hagan siempre que merezca la aprobacion de la maestra del taller, y á las niñas se las enseñará gratuitamente y se las empezará á abonar su trabajo á la edad de 14 años, instruyéndolas al mismo tiempo en la doctrina, moral y religion.

Madrid 28 de Marzo de 1854.—La Secretaria general.

D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente de provincia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario de S. M. y Jefe de Administracion de primera clase, Juez especial y Superintendente de las minas de azogue de Almaden.

Hago saber que el día 25 de Abril próximo á las doce de la mañana se celebrará triple subasta en las Administraciones de Hacienda de Madrid, Cuenca y Soria para el suministro á estas minas de las maderas de pino expresadas en el pliego de condiciones cuyas copias se hallan de manifiesto en dichas oficinas, bajo el precio máximo de 21,000 reales vellon, y con sujecion al citado pliego.

Almaden 20 de Marzo de 1854.—Rafael Gonzalez Autran.

D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente de provincia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario de S. M., Jefe de Administracion de primera clase, Juez especial y Superintendente de las minas de azogue de Almaden.

Hago saber que el día 3 de Abril próximo á las doce de la mañana se celebrará segunda subasta

en esta Superintendencia para el suministro á este establecimiento de 4915 arrobas de carbon de encina, bajo el precio máximo de 78 mrs. arroba, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Almaden 20 de Marzo de 1854.—Rafael Gonzalez Autran.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE MINAS

DE LINARES.

D. Eusebio Sanchez, ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de minas, Inspector de las del distrito de Linares y Director de las del Estado de esta villa.

Hago saber que no habiendo tenido efecto, por falta de licitacion, la subasta y remate celebrado el día 15 de Febrero último de varios servicios de este establecimiento, se ejecutará nueva subasta en estas oficinas por el sistema de pliegos cerrados el día 30 de Abril próximo de los servicios siguientes, cuyas proposiciones podrán hacerse á cada artículo ó á varios, teniendo aptitud legal para contratar, prestar previamente la fianza en efectivo que se expresa y sujetarse á las demás condiciones de los pliegos aprobados para ello; la subasta tendrá lugar á las doce del día.

Table with 3 columns: Unidad, Precios máximos de la unidad, Fianza en efectivo. Rs. vn.
Zacas de suela nueva de peso de 12 á 13 libras; á este servicio va unido el de habilitaciones como ahora se hace... 1 90 rs. 300
Madera de encina para la fortificacion de la mina... qq. 5 300
Mangos de madera para herramientas... 1 8 mrs. 50

Linares 22 de Marzo de 1854.—Eusebio Sanchez.

Modelo de proposicion.

F..... vecino de..... me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares en el resto del año corriente bajo el pliego de condiciones aprobado de tal cosa á tal precio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ayuntamiento de Batea se halla autorizado para enagenar las fincas de Propios que se expresan á continuacion, y habiéndose celebrado la primera subasta, tendrá lugar la segunda y última el día 24 de Abril próximo.

La licitacion se abrirá después de hecha la postura del cuarto sobre el valor en que se remataron aquellas en la primera, teniendo lugar en este Gobierno de provincia y en la casa consistorial de dicho pueblo.

Las fincas á que este anuncio se refiere son las siguientes:

Una casa situada en la calle de la Botera, lindante con las que habitan Agustin Hugueter y Agustin Ferré, rematada en primera subasta en 4220 reales.

Otra casa situada en la calle del Pilar, lindante con la de la viuda de Isidro Ferré y calle del Cementerio, adjudicada en primera subasta en 4000 rs.

Un local llamado Peso público, situado en la misma calle, lindante con casa de José Martí y los de la viuda de José Puig, adjudicado en primera subasta en 2182 rs.

Una paridera de ganado situada en el Portal de Emperera, y linda con fincas de Ramon Prig y Miguel Juan, adjudicada en primera subasta en 4400 rs.

A seguida tendrá lugar la tercera subasta, que se celebra como primera, de una casa situada en la calle de la Botera, lindante con la de Joaquin Soler y Sebastian Suñé, cuya tasacion es de 6152 reales, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquella cantidad.

Los pliegos de condiciones podrán verse en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y en la del Ayuntamiento del expresado pueblo.

Tarragona 22 de Marzo de 1854.—Rafael Humara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Garray, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer. 3

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Monteagudo, dotada con 1400 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer. 3

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Alcobá de la Torre, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los

aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUÉSACA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardienta, en esta provincia, consistiendo su dotación en 1200 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 20 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pertusa, en esta provincia, consistiendo su dotación en 720 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 21 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camporrrells, en esta provincia, consistiendo su dotación en 800 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 17 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Salce, con la dotación anual de 1000 rs.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de Madrid.

Zamora 20 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba se halla vacante por fallecimiento de D. Félix Gomez que la obtenía.

Su dotación consiste en 1700 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá dicha plaza el día 28 de Abril próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Zaragoza 22 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Anento, en esta provincia, por haber hecho dimisión el que la obtenía.

Su dotación consiste en 480 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 30 de Abril próximo, previos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 22 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cortecón, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 135, perteneciente al día 11 de Noviembre último, aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio del modo y forma que se expresa en el referido Real decreto.

Huelva 21 de Marzo de 1854.—Bernabé Bago. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. José Funez, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 2 de Marzo denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el quinto del Bodegon del Real patrimonio, término de dicho Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 18 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro Lozano, vecino

de Cabezarubias, se ha presentado escrito en 16 de Marzo denunciando una mina antigua de galena, sita en el Litillo, en tierras de la propiedad de Ezequiel Garcia, término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 18 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro José Martín, vecino de Cabezarubias, se ha presentado escrito en 16 de Marzo denunciando una mina antigua de galena, sita en la loma de las Zaurdillas, de la encomienda de la Clavería, del secuestro de D. Carlos, término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 18 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro José Martín, vecino de Cabezarubias, se ha presentado escrito en 16 de Marzo denunciando una mina antigua de galena, sita en la solana de Jijon, de la encomienda de la Clavería, del secuestro de D. Carlos, término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 18 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. José Gomez, vecino de los Pozuelos, se ha presentado escrito en 17 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de (se ignora), sita en el Sotillo, término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Diego de Gregorio, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 17 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de (se ignora), sita en el quinto de los cuartillos, de la encomienda de la Clavería, del secuestro de D. Carlos, término de Cabezarubias. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Pobeda, vecino de la Solana del Pino, se ha presentado escrito en 18 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de plomo argentífero, sita en la Nava, del término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Genuino Jijon, vecino de Puertollano, se ha presentado escrito en 17 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de plomo, sita en las minas de San Cristóbal, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Carlos Gallego, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 28 de Febrero próximo pasado denunciando una mina antigua de galena, sita en el cerro de Juan de Arenas, término de dicha villa, terreno del solicitante. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 18 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador civil por S. M. la REINA (Q. D. G.) de esta ciudad de Burgos y su provincia.

Hago saber que el remate anunciado en los periódicos oficiales del *Boletín* de esta provincia y GACETA de Madrid, correspondientes al 18 del actual, de una escribanía propiedad del Estado, que se halla vacante y mandada proveer en la cabeza de partido de Villadiego, tendrá efecto simultáneamente en los estrados del Gobierno civil de esta capital y juzgado de primera instancia de dicha

villa el día 21 del mes de Abril próximo venidero, y su hora de las doce de la mañana, bajo de las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará sobre dicho oficio en venta vitalicia y sirviendo de tipo de él la cantidad de 15,000 rs., valor dado por tasación pericial á aquel.

2.º No será admisible postura menor de dicha tasación.

3.º Los licitadores que opten á dicha subasta y Real nombramiento para su adjudicación y desempeño del oficio, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrecieren dentro de las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate, á satisfacción de mi autoridad, y de la del juzgado de primera instancia; formalizándose en el término de tercero día y asegurando dicha fianza por escritura pública otorgada ante el escribano infrascrito de Hacienda de la provincia, según está prevenido.

4.º Los licitadores habrán de acudir ante la Sala de Gobierno de este territorio dentro de los 20 días siguientes al en que se remita el expediente de subasta por este Gobierno civil á dicha audiencia, á justificar su aptitud moral y científica por medio de los documentos fehacientes.

5.º A los 30 días, contados desde el en que se comunicare el Real nombramiento al licitador más ventajoso, y que reúna mejores cualidades, habrá de verificar el pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública en dinero metálico; y con el documento justificativo de aquel, se presentará á examen ante dicha superioridad la Sala de Gobierno, y con vista de la certificación de la censura que mereciere, le será expedido el Real título de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º Si por causa de falta de pago del precio del remate en el término prescrito, de insuficiencia ó otra personal del interesado, no pudiere tener efecto el Real nombramiento y adjudicación del oficio, quedará nulo; permaneciendo sujeta la fianza otorgada á cubrir la responsabilidad de la diferencia de precio que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad por que se adjudicara el oficio en el primer remate y la en que se adjudicase definitivamente.

7.º En caso de declaración de nulidad del primer remate por cualquiera de las causales que expresa la condición sexta, podrá ser amparado en la cantidad porque se adjudicara por los licitadores que hubiesen hecho proposición con fianza-amiento á aquel; y no presentándose ninguno al amparo, quedará nulo y se repetirá por los mismos trámites.

8.º y última. Todos los gastos que se causaren en los expedientes de subasta serán de cuenta y satisfacción de presente del rematante en quien hubiese recaído la subasta.

Bajo cuyas condiciones se procederá al remate en el día, hora y sitios designados, haciéndose notorio al público para los efectos correspondientes.

Dado en Burgos á 23 de Marzo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado del cielo.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,064	712,81	8,4	40,4	N. E. ....	Despejado.
Mediodía .....	28,054	712,56	12,6	45,7	N. E. ....	Despejado.
3 de la tarde...	28,036	712,10	17,2	43,8	N. E. ....	Algunas ráfagas.
6 de id. ....	28,062	712,76	9,6	42,0	E ½ N. E. ...	Algunas ráfagas.
Calor máximo del día.....			14,4	48,0		
Calor mínimo del día.....			2,9	3,6		

Manuel Rico.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 50.  
Inscripciones de id. id., 33 p.  
Títulos del 3 por 100 diferido, 17 60.  
Inscripciones de id. id., 17 p.  
Material del Tesoro, preferente con interés, 40 p.  
Idem no preferente, con interés, 32 50 p.  
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13 25 p.  
Amortizable de primera clase, 8 p.  
Idem de segunda, 4 25 d.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102 p.  
Fomento de 2000 rs., 73 d.  
Acciones del Banco de San Fernando, 98 25.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 - 45 p.—París á 8 d. v., 5 - 28 p.  
Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante...	1/4	Jaen. ....	1/2
Almería...	1/2	Málaga...	1/4
Badajoz...	3/8 p.	Murcia...	par p.
Barcelona...	1/2	Oviedo...	3/8 p.
Bilbao...	par p.	Palencia...	1/2
Burgos...	par d.	Santander...	3/8 p.
Cáceres...	1/4	Santiago...	par.
Cádiz...	1/2 d.	Sevilla...	1/4 p.
Córdoba...	1/2 p.	Valencia...	1/2 p.
Coruña...	par d.	Valladolid...	1/4 p.
Granada...	1/2 p.	Zaragoza...	1/2 d.

#### ANUNCIO.

Habiéndose extraviado los privilegios de juros que á continuación se expresan, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, vecino de la ciudad de Barcelona, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, y á los que puedan dar noticia de su existencia, se sirvan dar aviso al apoderado de S. E. en esta corte Don Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo de la derecha.

##### Juros que se reclaman.

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 1599, en cabeza del proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 346,506 mrs. á 20,000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino, consignado después y con fecha 25 de Julio de 1648 en el derecho del segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1686 quedó reducida á su mitad, ó sea á 173,253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del mismo proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de 350,000 mrs. de rédito anual á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245,000 maravedis á razon de 20,000 el millar, cuyo juro por no tener cabida en la referida renta, en 15 de Febrero de 1700 se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607, en cabeza de Don Francisco de Gassol y de los señores testamentarios de

su padre D. Gerónimo, de 300,000 mrs. de renta al año á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 mrs., á razon de 20,000 el millar, el cual, por no tener cabimiento en la referida renta, se situó en 15 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 150,000 mrs. á 14,000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105,000 mrs., á razon de 20,000 el millar.

### ESPECTACULOS.

**TEATRO REAL.** Cuarta serie, funcion 30.ª y 120 de abono.—A las ocho y media de la noche.—Debiendo ausentarse de esta corte la Sra. Biscottini, que desempeña el papel de Azucena, última representación de *Il trovatore*, ópera seria en cuatro actos, del maestro Verdi.

Nota. Mañana tendrá lugar una escogida funcion en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

**TEATRO DEL PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Manuel Ossorio.—Sinfonía del *Dominó negro*, del maestro Auber.—*El caballero del milagro*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Sinfonía.—La poesía del canto, fantasía para violín, compuesta y ejecutada en escena por D. Juan Mollberg en obsequio al beneficiado.—*Sópleme usted este ojo*, juguete cómico, nuevo, en un acto, arreglado del francés.

**TEATRO DE LA CRUZ.** A las ocho de la noche.—Tercera representación de la tercera exposición de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposición aquellos que han obtenido mayor aceptación del público.

Primera parte.—*Antese I. con bromas*, pieza cómica en un acto.—Fé, Esperanza y Caridad.—Judit presentando al pueblo la cabeza de Holofernes.—Cain y Abel: escena mímica en dos partes: 1.ª La muerte de Abel; y 2.ª La maldición de Dios sobre Cain.—El diluvio universal.

Segunda parte.—El Monte Calvario. La elevación de Jesucristo en la cruz.—La agonía de Jesucristo entre el bueno y mal ladrón.—El descendimiento de la cruz, en dos cuadros el 1.º de Rubens, y el 2.º de Rafael.—La coronación de la Virgen.

Tercera parte.—Sinfonía.—*Libro III, capítulo I*, comedia en un acto.—*El sitio de Zaragoza*, escena mímica-popular, composición de Mr. Keller, exornada con todo el decorado que le corresponde.

**TEATRO DE LOPE DE VEGA.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Con el santo y la limosna*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—Tandas de polkas y redowas.—*De potenci á potencia*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—La estrella de Andalucía, aplaudido baile, en el que tomará parte la Sra. Perea (La Nena).—*A la corte á pretender*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—*Boleras robadas*.

Nota. El sábado próximo se volverá á poner en escena, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, la muy aplaudida comedia en tres actos titulada, *Sullivan*.

Los demas pormenores de esta funcion se anunciarán oportunamente.

**TEATRO DEL CIRCO.** Hoy no hay funcion.  
NOTA. Mañana *La cacería Real*.